



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 276/2023

EXP. N.º 03272-2022-PA/TC

LIMA

EDUARDO ÁNGEL BENAVIDES

PARRA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 5 días del mes de mayo de 2023, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Morales Saravia y Domínguez Haro, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eduardo Ángel Benavides Parra contra la resolución de fojas 47, de fecha 13 de julio de 2021, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirmó la improcedencia de la demanda.

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2019 (f. 6), el recurrente promovió el presente amparo en contra del juez del Décimo Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, con el propósito de que se declare la nulidad de la Resolución 10, de fecha 22 de mayo de 2018 (f. 3), que declaró el abandono de la presente acción y concluido el proceso sobre interdicto de recobrar promovido por don Eduardo Ángel Benavides Moreno y otros contra doña Cecilia María Cobba Rivas y otros (Expediente 19495-2013-0-1801-JR-CI-10). Según su decir, se habrían vulnerado sus derechos fundamentales a la debida motivación de las resoluciones judiciales, al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

En líneas generales, alega que la cuestionada resolución no ha sido notificada y que solo al haber transcurrido casi 7 meses resuelve el abandono de la presente acción. Además, no se ha considerado la Casación 128-2007 Tacna, sobre el abandono.

El Segundo Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante auto de fecha 24 de junio de 2019 (f. 12), declaró improcedente la demanda, tras advertir que el recurrente ha dejado consentir la Resolución 10. Agrega que el amparo no constituye un medio impugnatorio que continúe revisando una decisión que sea de exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria.

A su turno, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante auto de vista de fecha 13 de julio de 2021 (f. 47),



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03272-2022-PA/TC
LIMA
EDUARDO ÁNGEL BENAVIDES
PARRA

confirmó la apelada por similares fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. El artículo 9 del Código Procesal Constitucional vigente —al igual que el artículo 4 del Código Procesal Constitucional derogado— establece que el amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso. Es improcedente cuando el agraviado dejó consentir la resolución que —dice— lo afecta.
2. Ahora bien, según el Sistema de Consulta de Expedientes del Poder Judicial (CEJ), contra la cuestionada Resolución 10, de fecha 22 de mayo de 2018, se interpuso recurso de apelación, el cual fue declarado improcedente por extemporáneo mediante Resolución 12, de fecha 16 de enero de 2019. Contra esta última resolución se interpuso recurso de queja, que fue declarado infundado mediante Resolución 1, de fecha 23 de julio de 2019. Así, a la fecha de presentada la demanda de amparo contra resolución judicial —30 de mayo de 2019— se encontraba pendiente de resolución el recurso de queja.
3. En este sentido, queda establecido que la resolución cuestionada no satisface el requisito de firmeza exigido por la norma procesal y, por tanto, la demanda de amparo deviene improcedente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO

PONENTE MORALES SARAVIA